

CONTENIDO

01

Régimen Disciplinario SADJE

02

Nueva Estructura de los Órganos
Disciplinarios

03

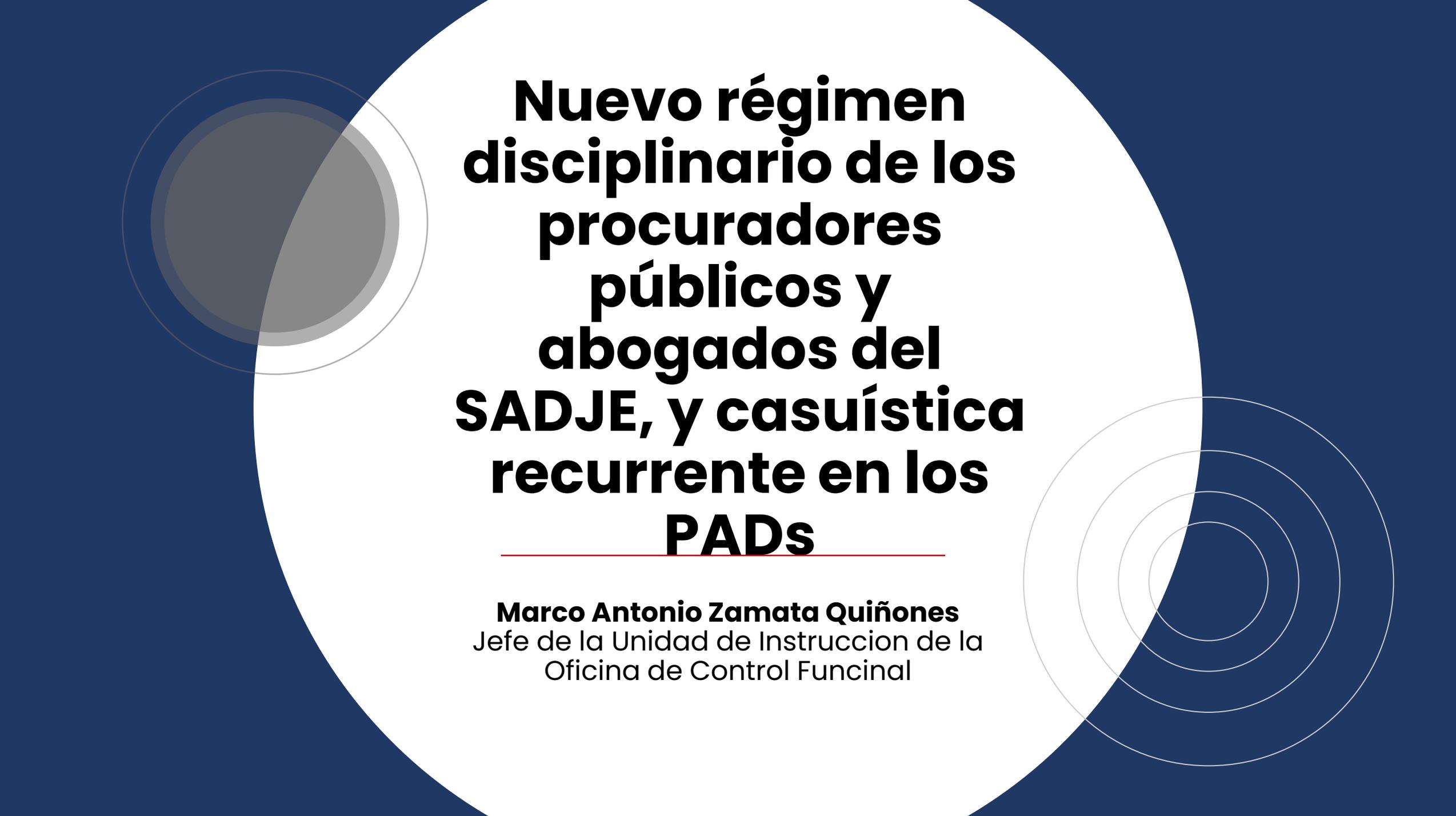
Actividad de la OCF a través de sus
Unidades

04

Inconductas funcionales

05

Sanciones



Nuevo régimen disciplinario de los procuradores públicos y abogados del SADJE, y casuística recurrente en los PADs

Marco Antonio Zamata Quiñones
Jefe de la Unidad de Instrucción de la
Oficina de Control Funcional



Objetivo:

Cautelar el buen ejercicio de la defensa de los derechos e intereses del Estado, por parte de los Procuradores Públicos y los abogados vinculados al sistema de defensa jurídica del Estado, que realicen alguna actividad en su representación, sea directamente o por delegación.

(Título V del D.L. 1326)

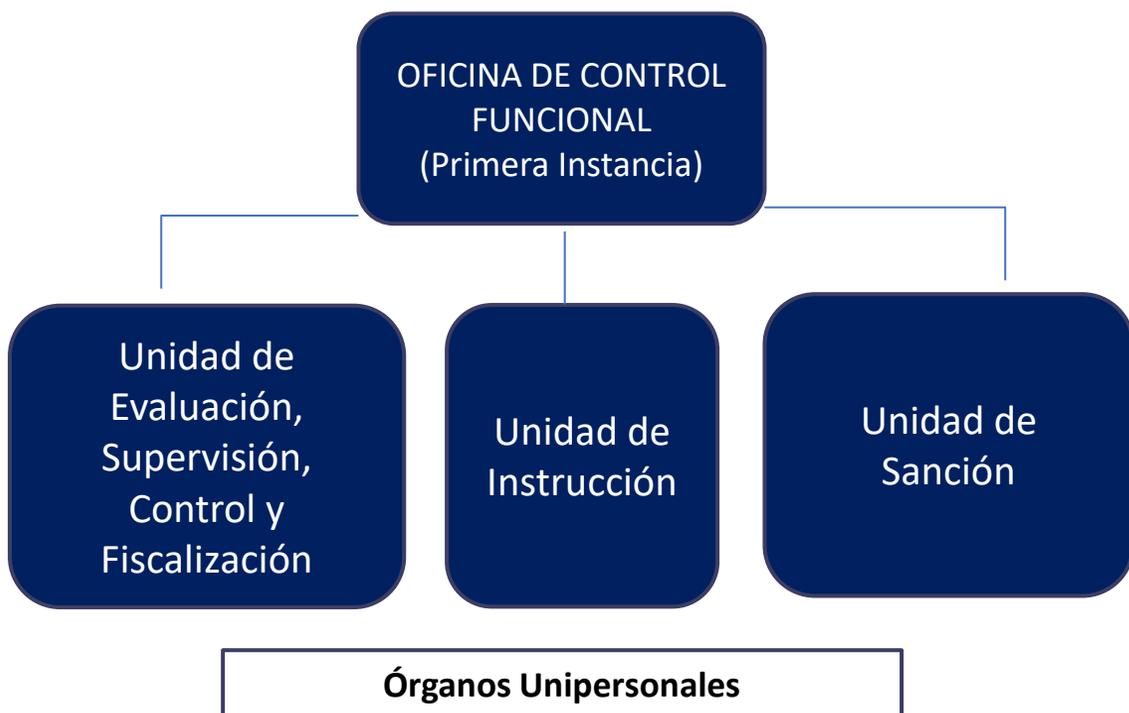
LA FINALIDAD DE LOS PAD ES PROTEGER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN = Bien jurídico protegido SADJE

AL DEFENDER LOS DERECHOS E INTERESES DEL ESTADO, SE DEFIENDE EL INTERÉS GENERAL.



Marco normativo general:

- Decreto Legislativo N° 1326: Título V
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 (aprobado por D.S. N° 18-2019-JUS):
Art. 22 y 23
- Texto Integrado del ROF de la PGE: Art. 18 , 19, 39 y 41.





III. ACTIVIDAD DE LA OCF A TRAVÉS DE SUS UNIDADES

Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización

Emite el Informe de Evaluación determinando si hay indicios para abrir instrucción.

Plazo: 30 días hábiles



Unidad de Instrucción

Emite resolución de inicio.
Realiza actuaciones para esclarecimiento de hechos. (descargos, requerimientos de información, actuación de medios probatorios, etc.)

Emite informe final de instrucción. Este contiene: detalle de conducta, normatividad, tipificación y propuesta de sanción.

Plazo 120 días hábiles.



Unidad de Sanción

Revisa el informe final de instrucción y programa Informe Oral. (si lo considera pertinente según lo solicitado o de oficio).
Emite Resolución Final y notifica al administrado

Plazo: 60 días hábiles prorrogables máximo por 30 días hábiles más. La resolución que dispone la prórroga debe encontrarse debidamente motivada por causales objetivas.

IV. INCONDUCTAS FUNCIONALES

El avocamiento de la OCF a la evaluación, instrucción y sanción de las quejas o denuncias recibidas, se determina en función a la tipificación de la conducta.

El Reglamento del D.L. 1326, contempla que las inconductas se encuentran divididas en dos grandes grupos

Faltas a la idoneidad en la defensa jurídica (Art. 31.2)

Faltas al desempeño funcional (Art. 31.3)

**(Art. 31
Reglamento
D.L. 1326)**

IV. INCONDUCTAS FUNCIONALES

(Art. 31 Reglamento D.L. 1326)

a) Faltas a la idoneidad en la Defensa Jurídica del Estado.

**(Art. 31.2
Reglamento
D. L 1326)
Bajo los
siguientes
supuestos:**

1.- **Inasistencia injustificada a audiencias o diligencias programadas.** (Ejemplo: inasistencia audiencia de conciliación o juzgamiento en proceso laboral)

2.- **Escritos elaborados sin estudio de autos** (incoherencia de estado o contexto). (Ejemplo: Presentación de contestación de demanda o recursos de apelación copiando fundamentos de otro proceso judicial que no tiene conexión)

3.- **Interponer recursos, impugnaciones o solicitar M.C. fuera del plazo legal o sin los requisitos de forma, que conlleven a su rechazo definitivo y causen perjuicio al Estado.** (Ejemplo: interponer recurso de apelación de sentencia fuera del plazo legal, lo que genera el consentimiento de la misma).

4.- **Realizar u omitir actos procesales causando perjuicio al Estado.** (Ejemplo: no cumplir con mandato judicial, lo que genera imposición de multa a la entidad).

5.- **No impugnar dejando consentir injustificadamente una sentencia, causando perjuicio al Estado.** (Ejemplo: No impugnar una sentencia, dejando que quede consentida).

6.- **Ejercer sin habilitación.** (Ejemplo: no estar habilitado para ejercer la profesión de abogado).

7.- **Incumplir plazos procesales perentorios, requisitos procesales al contestar demandas, fundamentos indebidos, etc.** (Ejemplo: no cumplir con el plazo para contestar demandas en procesos judiciales).

b) Faltas al Desempeño Funcional.

(Art. 31.3 Reglamento D.L 1326)

Supuestos que constituyen faltas al desempeño Funcional

1. Incumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, y/o su Reglamento, directivas y/o acuerdos dictados por el Consejo Directivo cuando se haya consignado expresamente que son de cumplimiento obligatorio; así como, los actos resolutivos emitidos por el/la Procurador/a General del Estado.

2. Realizar actos para fines distintos o ajenos al cumplimiento de sus funciones y/o a la defensa jurídica del Estado.

3. Formular declaraciones a los medios de comunicación y/o a terceros que afecten la defensa jurídica del Estado, revelando la estrategia de defensa o, brindando información de carácter secreta, reservada, confidencial o que establezcan por adelantado responsabilidades o que afecten la integridad de la función.

4. No informar a la Procuraduría General del Estado, cuando se tome conocimiento del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento, así como de las directivas, acuerdos o disposiciones dictadas o emanadas por el Consejo Directivo o el/la Procurador/a General del Estado.

5. Ausentarse injustificadamente de su centro de labores.

6. Utilizar indebidamente los recursos que se encuentran bajo su custodia y responsabilidad

IV. INCONDUCTAS FUNCIONALES

(Art. 31 Reglamento D.L. 1326)

b) Faltas al Desempeño Funcional.

7. Utilizar indebidamente, durante el ejercicio del cargo o culminado el mismo, información a la que haya tenido acceso, relacionada con la defensa de los intereses del Estado.

8. Intervenir como abogado/a, apoderado/a, asesor/a, patrocinador/a, perito/a, martillero/a, árbitro de particulares u otros de similar naturaleza en procesos o procedimientos o investigaciones en general mientras ejerce el cargo. Se exceptúan los casos por causa propia, de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente.

9. Realizar actos que afecten el decoro, los requisitos de idoneidad y/o debido comportamiento inherente a la naturaleza de la función que desempeñan, o no presentar la declaración jurada de intereses, o consignar información falsa o inexacta en la declaración jurada de intereses.

10. Ejercer funciones públicas o privadas distintas a las propias del cargo de procurador/a público/a, inobservando lo establecido en el inciso 2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326.

11. No comunicar a la Procuraduría General del Estado el incumplimiento sobreviniente de los requisitos establecidos para su designación.

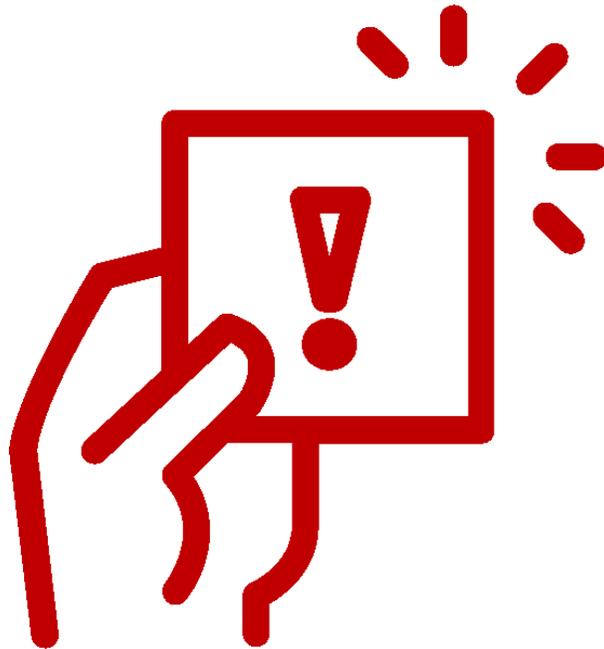
12. No poner en conocimiento de la Procuraduría General o de la procuraduría pública competente, los casos en los que deja de intervenir por no ser de su competencia, poniendo en riesgo o afectando la defensa de los intereses del Estado.

13. Impedir, obstaculizar o interferir en las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización del órgano competente de la Procuraduría General del Estado.

**(Art. 31.2
Reglamento D.L.
1326)**

**Otros supuestos
que constituyen
faltas al
desempeño
Funcional:**

V. SANCIONES



Tipos de sanciones imponibles (Art. 42 D.L. 1326)

Amonestación escrita.

Suspensión sin goce hasta por 30 días.

Cese temporal sin goce hasta por 6 meses.

Destitución.

Escala de Sanciones (Art. 33 Reglamento D.L. 1326)

Infracción leve:
Amonestación escrita o suspensión sin goce hasta por 10 días.

Infracción grave:
Suspensión sin goce desde 11 hasta 30 días, o cese temporal sin goce desde 31 días hasta 6 meses.

Infracción muy grave:
Destitución.

La gravedad del daño o afectación al interés público o a los intereses jurídicamente protegidos por el Estado.

La reincidencia o reiterancia en la comisión de la infracción.

Las circunstancias en las que fue cometida la infracción.

El beneficio ilícito resultante u obtenido por la comisión de la infracción, de ser el caso.

La concurrencia de diversas infracciones.

El ocultamiento de la comisión de la infracción o actos tendientes a impedir su descubrimiento.

Criterios de graduación de las sanciones (Art. 32 Reglamento D.L. 1326)

La sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando los siguientes aspectos

El grado de participación en el hecho imputado.

La participación de uno o más infractores en su comisión.

El grado de jerarquía y la especialidad del infractor.

La continuidad en la comisión de la infracción.

Criterios de graduación de las sanciones (Art. 32 Reglamento D.L. 1326)

La sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando los siguientes aspectos



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
